

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 15 de junio de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Especial de Fuero Sindical – Permiso para despedir, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con 431 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 9 de junio de 2021, secuencia 9165, demanda en línea 191501, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2021-260**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda Especial de Fuero Sindical – Permiso para despedir, instaurada por la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, portador de la T. P. 115.849 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la sociedad demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (f. 36).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** (PERMISO PARA DESPEDIR), instaurada por la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en contra de la señora **MERY JANITH COTRINA SILVA**, identificada con la C.C. 1.019.021.714.

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la demandada, haciéndole entrega de copia de la demanda y prevéngasele que deberá dar respuesta, por intermedio de apoderado judicial, en el curso de la audiencia pública que se señalará.

En cumplimiento a lo dispuesto por la H. CORTE CONSTITUCIONAL en la sentencia C-381 de abril 5/00, VINCÚLESE al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO "SINTRAFINANCIERA"**, y **NOTIFÍQUESE** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y adviértase que deberá allegar la prueba de existencia y representación legal y la certificación de la composición de su junta directiva.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la

dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez se notifique a la demandada y al sindicato vinculado, se citará a la audiencia pública consagrada en el artículo 114 del C.P.T.S.S., la cual se celebrará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán comunicar al correo electrónico del Juzgado (*jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co*), los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P), a fin de verificar la calidad en la que intervendrán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 99 de fecha 18/06/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA